

COSTA RICA

Mediante Ley No. 8292 de 27 de agosto, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, No. 169 de 4 de setiembre de 2002, se promulgó la Ley General de Control Interno, que tiene como propósito principal, establecer criterios mínimos que deberá observar la Contraloría General de la República y los entes u órganos sujetos a su fiscalización, en el establecimiento, funcionamiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de sus sistemas de control interno.

El rango de cobertura de esta ley incluye tanto a los entes y órganos citados, como a los sujetos de derecho privado que sean custodios o administradores de fondos públicos. Esta normativa también impone la obligación de instaurar sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales.

La figura de las auditorías internas recibe un fuerte apoyo, fortaleciendo el papel importante que hasta ahora habían desarrollado.

También se reformó el artículo 18 de la Ley sobre Enriquecimiento Ilícito de los Servidores Públicos, en el sentido de exigir a las unidades de recursos humanos que se informe, en el plazo de ocho días, a la Contraloría General del nombramiento de funcionarios que tengan la obligación de presentar declaración jurada de bienes, así como su cesación. Será considerada falta grave la omisión de esta obligación.

Se menciona además la publicación que se hizo del Proyecto de Ley de acceso a la información para la transparencia en la gestión pública en el Diario Oficial La Gaceta, No. 16 de fecha 23 de enero de 2003. De la exposición de motivos de este proyecto se desprende la estrecha relación que existe entre el acceso a la información en Poder del Estado, que aumenta la transparencia de los actos de gobierno, con la contribución en la disminución de la corrupción.

Este proyecto de Ley destaca la promoción de la transparencia de los actos del Estado, la rendición de cuentas, el facilitamiento en la fiscalización ciudadana sobre la gestión de los entes privados que realicen funciones públicas, el derecho de petición, la confidencialidad de la petición, el acceso a la información, salvo los secretos de Estado. Establece, además, la novedad del Hábeas data, así como la instauración de un centro nacional de información pública, como órgano encargado de recibir, compilar, actualizar y reproducir toda la información pública que le sea suministrada.

Asimismo, la promulgación que se ha hecho de nuevos delitos, tales como la desobediencia a las órdenes de la Sala Constitucional, la obstaculización al acceso a la información y la revelación de secretos de Estado.